

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **1061/2022**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, en contra de elementos de Policía Vial de León, Guanajuato.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige al Director de Policía Vial del municipio de León, Guanajuato, en su carácter de superior inmediata de las autoridades infractoras, con fundamento en los artículos 96 fracción II y 98 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

SUMARIO

El quejoso expuso que fue detenido por un retén de alcoholímetro, donde unos elementos de Policía Vial del municipio de León, Guanajuato lo golpearon.¹

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, normatividad y personas, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad - Persona	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHG
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHG
Elemento (s) de la Dirección de Policía Vial del municipio de León, Guanajuato.	PV

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

¹ Debe mencionarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por el quejoso se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.

El quejoso expresó que el 21 veintiuno de agosto de 2022 dos mil veintidós, iba manejando cuando se le detuvo en un retén donde se aplicaba un operativo por alcoholímetro, y que luego de la prueba de alcoholemia, el PV XXXXX le dijo que lo iba a arrestar, momento en que llegaron otros PV lo tomaron del cuello y lo tiraron al piso, lo esposaron, uno de ellos le pisó la muñeca y otro le puso la rodilla en la garganta. Al subirlo a la patrulla, un PV lo vuelve a golpear en varias ocasiones y le causó lesiones en la ceja, labio y ojo derecho.²

Al respecto, el PV XXXXX señaló que el 21 veintiuno de agosto de 2022 dos mil veintidós llegó al lugar del retén por alcoholímetro, donde el PV XXXXX le hizo entrega del quejoso para que lo llevara al Juzgado Cívico, y que el quejoso tenía lesiones en la cara y le dijo “ese oficial se manchó” y señaló que el PV XXXXX lo acababa de agredir.³

Así, en las pruebas del expediente, obra el examen médico a conductores de vehículos que se realizó al quejoso en el retén por operativo de alcoholímetro, en el que se señaló que no tenía lesiones;⁴ así como el examen médico que se le realizó cuando lo llevaron al Juzgado Cívico, del que se desprende que el quejoso expresó a la médico en turno que tuvo contusiones después del examen médico que se le realizó en el retén y que la médico detectó las siguientes lesiones:⁵

“EQUIMOSIS EN REGIÓN FRONTAL DERECHA, EDEMA DE LABIO INFERIOR, EDEMA Y EQUIMOSIS EN PÁRPADO SUPERIOR E INFERIOR DE OJO DERECHO SIN DERRAME CONJUNTIVAL POR EL MOMENTO, EQUIMOSOS A NIVEL DE CLAVICULA DERECHA DE 2 CM, ASÍ COMO DELTOIDES DERECHO, EQUIMOSIS EN HOMOPLATO DERECHO DE 4 CM, EQUIMOSIS EN CARA INTERNA DE DELTOIDES IZQUIEDO DE 3 CM, EQUIMOSIS Y HEMATOMA EN AMBAS CARAS ANTERIORES DE TIBIA, DE 1 Y 2 CM EN TERCIO DISTAL, ASÍ COMO LEVE ESCORIACIONES IRREGULARES EN RODILLAS”.

Asimismo, constan las comparecencias de varios PV ante personal de esta PRODHEG, quienes expresaron:

Servidor público	Hechos narrados
PV XXXXX	<i>“se le intentan poner las esposas y el empieza a forcejear, y de repente veo que el muchacho se cae y lo aseguran unos policías y ya se aborda la unidad”. Además personal de esta PRODHEG le pregunta si el quejoso tenía alguna lesión visible antes de ser trasladado y el PV contesta “no, ninguna”.⁶</i>
Comandante XXXXX	<i>“yo me encontraba a unos 10 diez metros aproximadamente del lugar y estaban varios elementos de policía municipal, policía vial y protección civil, lo que sí noté es que [...] XXXXX estaba encima del conductor y/o ciudadano tratando de controlarlo, esposarlo, no recuerdo cuantos elementos eran [...] lo levantaron entre 3 o 4 elementos y ahí lo subieron a una unidad [...] si vi que el</i>

² Foja 4.

³ Foja 13.

⁴ Foja 28.

⁵ Foja 30.

⁶ Foja 39 reverso.

	<i>ciudadano tenía una laceración (sic) en el labio</i> . ⁷
PV XXXXX	<i>“yo apoyé a mi compañero XXXXX a someterlo y a ponerle los aros aprehensores, por lo que la persona empieza a forcejear no queriendo que lo detuvieran, en el forcejeo caemos al piso XXXXX, XXXXX y yo, en eso se acercan más compañeros [...] empieza el forcejeo se ponen los aros y lo trasladamos a una patrulla, el pone resistencia para ingresar a la patrulla”. Luego personal de esta PRODHG le pregunta al PV sobre la intervención de XXXXX, a lo que contesta “también estuvo en el forcejeo”, además se le preguntó sobre la mecánica de la detención del quejoso y respondió “XXXXX le hace la parada al vehículo [...] si tiene golpes es por la caída cuando los cuatro nos caímos al suelo”.</i> ⁸

De lo anterior se desprende que no existe coherencia, ni proporción en el uso de la fuerza expuesta en la mecánica de la detención que narraron los PV, además, se acreditó que el quejoso no tenía lesiones cuando se le realizó la prueba de alcoholímetro, y que al ser presentado en el Juzgado Cívico el quejoso tenía afectaciones en su cuerpo que coinciden con los golpes en la ceja, labio y párpado que atribuyó a los PV, así como diversas equimosis (en la clavícula derecha, omóplato derecho, deltoides) y hematomas (en las caras anteriores de las tibias y tercio distal) que no se justifican con la mecánica de los hechos expuesta por los PV, y tampoco se justificó el uso proporcional de la fuerza utilizada para someter al quejoso, por los PV XXXXX, XXXXX, XXXXX y el Comandante XXXXX, quienes omitieron salvaguardar el derecho del quejoso a la integridad física; en contravención al artículo 47 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.⁹

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, los PV XXXXX, XXXXX, Comandante XXXXX y XXXXX, omitieron salvaguardar el derecho del quejoso a la integridad física de XXXXX.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctima directa a XXXXX, por lo que esta PRODHG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento.

SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta,

⁷ Foja 44 reverso.

⁸ Foja 48.

⁹ Cita: “Artículo 47. Las Instituciones Policiales de los municipios tendrán las atribuciones siguientes: II. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;”. Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-del-sistema-de-seguridad-publica-del-estado-de-guanajuato>

constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos¹⁰ como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,¹¹ se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de la víctima, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,¹² y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a la víctima tomando en consideración particular lo siguiente:

¹⁰ Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc

Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc

¹¹ Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf

¹² Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 dieciséis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

Medidas de rehabilitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción I de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, con la finalidad de facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de los hechos que generaron las omisiones a salvaguardar sus derechos humanos, y por ser un elemento parte de la reparación integral del daño, la autoridad a quien se dirige esta resolución, deberá realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para que se otorgue atención psicosocial a la víctima, derivada de los hechos que originaron la presente resolución; en términos de lo establecido en los artículos 30 fracción I y 32 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de satisfacción.

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por autoridad competente, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por las omisiones a salvaguardar los derechos humanos, cometidas por los PV XXXXX, XXXXX, XXXXX y el Comandante XXXXX; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción II, y 69 fracciones I y IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá entregar un tanto de esta resolución a los PV XXXXX, XXXXX, XXXXX y al Comandante XXXXX, e integrar una copia a sus expedientes personales.

Asimismo, se deberán girar las instrucciones que correspondan, para que se imparta una capacitación dirigida a los PV XXXXX, XXXXX, XXXXX y al Comandante XXXXX en los hechos materia de la presente resolución, sobre temas de derechos humanos, con énfasis en función policial, ello con fundamento en el artículo 69 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

La medida de reparación consistente en capacitación prevista en este apartado podrá ampliarse al personal que la autoridad a quien se dirige la presente resolución así lo considere pertinente.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir al Director de Policía Vial del municipio de León, Guanajuato, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se otorgue atención psicosocial a la víctima, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

SEGUNDO Se inicie una investigación por parte de la autoridad competente a efecto de deslindar responsabilidades administrativas, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

TERCERO. Se entregue un tanto de esta resolución a las autoridades responsables y se integre una copia a sus expedientes personales, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

CUARTO. Se capacite a las autoridades responsables, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHG.

Así lo resolvió y firmó el maestro Eliseo Hernández Campos, encargado de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.¹³

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.

Nota 2: Los nombres de las personas servidoras públicas adscritas a la Policía Vial del Municipio de León, Guanajuato, fueron omitidos por cuestiones de seguridad pública.

¹³ Con fundamento en el artículo 15 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y el artículo 14 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.